Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4535/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con tres servidores públicos.

Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, falta de exhaustividad, desestimar respuesta complementaria, link, currículum, perfil de puesto.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4535/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4535/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta y uno de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075223001057 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintidós de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficios AVC/DGA/DRH/SCPP/0470/2023 firmado por la Subdirección de Control de Personal y Pagos, de fecha trece de junio.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintiséis de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintinueve de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de agosto, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio AVC/DGA/DRH/SCPP/0669/2023, firmado por la Subdirección de Control de Personal, con sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito libre presentado por la parte solicitante, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que el veintiséis de junio, es decir, al segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, de la lectura que se haga de ella, se desprende que a través de ella, la Alcaldía defendió la legalidad de su respuesta, brindando argumentos para efectos de robustecer su imposibilidad para proporcionar lo solicitado.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no proporcionó información adicional a la inicialmente remitida, sino que, trató de robustecer su actuación. En consecuencia, la citada respuesta complementaria no es exhaustiva, toda vez que no atendió a la totalidad de los requerimientos solicitados y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, respecto de los servidores públicos siguientes: A. la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, Flor del Carmen Torres Abarca; B. La JUD de Adquisiciones, Alyn Berenice Reyes Rendon, y C. el Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "F" VUT, Kevin Ruiz Méndez, lo siguiente:

- 1. Envié el documento oficial que contenga los requisitos mínimos de escolaridad, especificación de área de conocimiento, aptitudes necesarias, años y tipo de experiencia requerida para ocupar cada uno de los anteriores cargos. **–Requerimiento 1-**
- 2. Envié el currículo vítae de cada uno de los servidores públicos antes referidos. **–Requerimiento 2-**
- 3. Envié la remuneración que percibe cada uno de los servidores públicos antes referidos. **–Requerimiento 3-**
- 4. Manifieste si estos servidores públicos saben leer y escribir o son analfabetas. **–Requerimiento 4-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Subdirección de Control de Personal, en los siguientes términos:

- Indicó que, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 30, 3l fracciones l, Vlll, X, Xlll y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el titular de Ia Alcaldía determina y establece la estructura, integración y organización de sus áreas, en función de los características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad paridad den género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal, determinando la distribución de su personal a cargo, es decir que dentro de los atribuciones exclusivas de los personas Titulares de los Alcaldías, se encuentra la facultad de designar y remover libremente o los servidores públicos (funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de esa Alcaldía.

- Añadió que llevó a cabo una búsquelo exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de esa área, derivada de la cual localizó y remitió en formato P.D.F. la versión pública del Currículum Vitae de los servidores públicos solicitados.
- Aunado a ello indicó que, respecto de las remuneraciones de los servidores públicos solicitados se podrán consultar en la página oficial de la Alcaldía, apartado de Trasparencia, artículo l2l, fracción lX, mediante el siguiente enlace:

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html

- Finalmente informó que todos los ciudadanos requeridos soben leer y escribir.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales emitió una respuesta complementaria, misma que no fue exhaustiva, por lo que se desestimó en sus términos, de acuerdo a lo manifestado en el Apartado Tercero de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los agravios siguientes:

- Por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.**–Agravio 1-**
- Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta. **–Agravio 2-**
- Por la falta de fundamentación y motivación en la ampliación de plazo para emitir respuesta. **–Agravio 3-**
- Porque la respuesta emitida no contiene firma autógrafa o electrónica, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **–Agravio 4-**
- Asimismo, señaló que, derivado de la actuación del Sujeto Obligado se desprende que se actualizan diversas faltas administrativas, actuaciones de carácter ilícito y la alteración u ocultamiento tal como la alteración u ocultamiento de la información pública requerida por parte de los servidores públicos que dieron atención a la solicitud, derivado de lo cual solicitó que se de vista a la Secretaría de la Contraloría General. **–Agravio 5-**
- De igual forma, se inconformó señalando que no le proporcionaron la información solicitada. **–Agravio 6-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó mediante seis agravios, de los cuales se observó que el 1 y el 6 están intrínsecamente relacionados; motivo por el cual, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

De manera que se estudiarán los agravios 1 y 6 de manera conjunta y posteriormente los agravios 2, 3, 4 y 5 de forma individual.

Precisado lo anterior, por lo que hace a los **agravios 1 y 6** a través de los cuales la persona solicitante se inconformó en relación con la información que le fue proporcionada, es necesario, en primer término que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Así, precisado lo anterior, tal como se señaló en el apartado tercero de la presente resolución, con lo fundado y motivado en ese apartado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turnó la solicitud ante la Subdirección de Control de Personal y Pagos, misma que asumió competencia plena para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, una vez hecho lo anterior, se emitió respuesta y para analizarla es procedente contraponer los requerimientos y la respuesta emitida, en relación con los servidores públicos de mérito:

Solicitud	**Respuesta**
Envié el documento oficial que contenga los requisitos mínimos de escolaridad, especificación de área de conocimiento, aptitudes necesarias, años y tipo de experiencia requerida para ocupar cada uno de los anteriores cargos. **–Requerimiento 1-**	El Sujeto Obligado informó su imposibilidad para proporcionar lo requerido, señalando que de conformidad con los artículos 29 fracción I, 30, 3l fracciones l, Vlll, X, Xlll y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el titular de la Alcaldía determina y establece la estructura, integración y organización de sus áreas, en función de los características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad paridad den género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal, determinando la distribución de su personal a cargo, es decir que dentro de los atribuciones exclusivas de los personas Titulares de los Alcaldías, se encuentra la facultad de designar y remover libremente o los servidores públicos (funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de esa Alcaldía.
2. Envié el currículo vítae de cada uno de los servidores públicos antes referidos. **–Requerimiento 2-**	Indicó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la cual localizó lo solicitado y anexó los en formato P.D.F. la versión pública del Currículum Vitae de los servidores públicos solicitados.
3. Envié la remuneración que percibe cada uno de los servidores públicos antes referidos. **–Requerimiento 3-**	Proporcionó un vínculo en el cual informó que se puede consultar lo requerido.
4. Manifieste si estos servidores públicos saben leer y escribir o son analfabetas. **–Requerimiento 4-**	Informó que todos los ciudadanos requeridos soben leer y escribir.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En esta tesitura, por lo que hace al requerimiento 1, en relación con los servidores públicos de interés de la solicitud, el Sujeto Obligado argumentó su imposibilidad para remitir lo requerido, señalando que la persona titular de la Alcaldía cuanta con las atribuciones para nombrar y remover al personal que ocupará la integración y organización de la Alcaldía.

De manera que, en vista de lo manifestado por la Alcaldía, es necesario recordar que el artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *…*
> *XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

En esta tesitura, ese Instituto revisó en la página oficial de la Alcaldía ubicada en: https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html la fracción antes citada a efecto de verificar el perfil de puesto ocupado por los servidores públicos de mérito. Ello, con la intención de analizar si para ocupar el cargo específico de mérito de las personas de interés de la solicitud se requieren requisitos mínimos de escolaridad, especificación de área de conocimiento, aptitudes necesarias, años y tipo de experiencia requerida.

Entonces, de la revisión al vínculo antes citado, respecto de la fracción señalada, se desprende que, para la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso se requiere en la escolaridad requerida, área de conocimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerida, tipo de experiencia laboral requerida y área de la experiencia laboral requerida, lo siguiente:

eso	estructura	Bachillerato	Bachillerato	0	Bachillerato
eso	estructura	Licenciatura	Derecho	2	Derecho
eso	estructura	Bachillerato	Bachillerato	1	Bachillerato
eso	estructura	Licenciatura	Derecho	1	Derecho
eso	estructura	Secundaria	Secundaria	2	Secundaria
eso	estructura	Licenciatura	Derecho	0	Derecho
eso	estructura	Licenciatura	Derecho	3	Derecho
eso	estructura	Licenciatura	Derecho	2	Derecho

Por lo tanto, para la A. Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso es necesario contar con estudios de Secundaria, así como tener 2 años de experiencia laboral. En tal virtud para este cargo, el Sujeto Obligado debe contar con dichos documentos, mismos que debió de remitir a la parte recurrente, lo que no aconteció de esa forma y por lo tanto se violentó el derecho de acceso a la información de la persona ciudadana.

Ahora bien, por lo que hace a B. La JUD de Adquisiciones el perfil de puesto establece lo siguiente:

tura	Licenciatura	Administración de empresas	1	Administración de empresas
tura	Bachillerato	Bachillerato	1	Bachillerato
tura	Licenciatura	Derecho	3	Derecho
tura	Maestría	Derecho	2	Derecho
tura	Secundaria	Secundaria	1	Secundaria
tura	Licenciatura	Administración de Empresas	1	Administración de Empresas
tura	Bachillerato	Bachillerato	1	Bachillerato
tura	Bachillerato	Bachillerato	2	Bachillerato

En tal virtud, para el puesto de JUD de Adquisiciones se requiere Secundaria y 1 año de experiencia. En este sentido, el Sujeto Obligado debe contar con documentales que comprueben que la persona servidora pública cubre dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

perfil, toda vez que son las que amparan el grado de estudio y la experiencia. Da manera que la Alcaldía debió de remitir lo solicitado a la parte recurrente.

Por lo que hace a C. el Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "F" VUT, no se localizó en los perfiles de puesto. En este sentido, en relación con la respuesta emitida, el Sujeto Obligado debió de atender a este requerimiento de manera específica, toda vez que no basta para emitir una respuesta que dé certeza, el hecho de argumentar que la persona titular de la Alcaldía nombra y remueve a su personal de confianza; sino que, respecto del Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "F" VUT, debió de remitir el perfil de puesto y, en su caso, precisar los requisitos que debe cubrir la persona que ocupe el cargo. Por lo tanto, por lo que hace al puesto de mérito, se tiene por no atendido debidamente y lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que remita lo solicitado. Por lo tanto, por lo que hace al requerimiento 1, tenemos que no fue debidamente atendido.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento 2 consistente en: Envié el currículo vítae de cada uno de los servidores públicos antes referidos, el Sujeto Obligado anexó lo versión pública del formato de curriculum, tal como se observa a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CURRICULA VERSIÓN PÚBLICA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
Torres	Abarca	Flor del Carmen

CARGO ACTUAL: Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso

DATOS ACADÉMICOS

GRADO ACADÉMICO COMPROBABLE	
POSGRADO	
LICENCIATURA	
BACHILLERATO	
CARRERA TÉCNICA	
SECUNDARIA	
PRIMARIA	

ESTATUS	
TITULADO	
CONCLUIDA	
TRUNCA	
ESPECIFIQUE	
AÑO	
TRIMESTRE	

DOCUMENTO QUE ACREDITA	
TITULO	
CÉDULA	
CERTIFICADO	
CONSTANCIA	
HISTORIAL ACADÉMICO	
DIPLOMA	

INSTITUCIÓN ACADÉMICA	
ÁREA DE CONOCIMIENTO	

DATOS LABORALES (TRES CARGOS ANTERIORES- SIN INCLUIR EL ACTUAL)

PERIODO					INSTITUCIÓN O EMPRESA (GOBIERNO O PRIVADO)	CARGO DESEMPEÑADO
MES	AÑO	AL	MES	AÑO		
		AL				
		AL				
		AL				

	01 de enero del 2023
FIRMA DEL TRABAJADOR	FECHA DE ELABORACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
Ruiz	Mendez	Kevin

CARGO ACTUAL: Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "F"-Vut

DATOS ACADEMICOS

GRADO ACADEMICO COMPROBABLE	
POSGRADO	
LICENCIATURA	X
BACHILLERATO	
CARRERA TÉCNICA	
SECUNDARIA	
PRIMARIA	

ESTATUS	
TERMINADA	
CONCLUIDA	X
TRUNCO	

ESPECIFIQUE			
	AÑO		
	TRIMESTRE		

DOCUMENTO QUE ACREDITA	
TITULO	
CEDULA	
CERTIFICADO	X
CONSTANCIA	
HISTORIAL ACADEMICO	
DIPLOMA	

INSTITUCIÓN ACADEMICA	Instituto Politécnico Nacional
ÁREA DE CONOCIMIENTO	Licenciatura en Economía

DATOS LABORALES (TRES CARGOS ANTERIORES- SIN INCLUIR EL ACTUAL)

PERIODO					INSTITUCIÓN O EMPRESA (GOBIERNO O PRIVADO)	CARGO DESEMPEÑADO
MES	AÑO	AL	MES	AÑO		
09	2018	AL	03	2019	Senado de la República	Asesor Legislativo
04	2021	AL	06	2021	Instituto Electoral del Estado de México	Capturista PREP
		AL				

FIRMA DEL TRABAJADOR	01 de octubre de 2022
	FECHA DE ELABORACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CURRICULA VERSIÓN PÚBLICA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
Reyes	Rendón	Alyn Berenice

CARGO ACTUAL: JUD de Adquisiciones

DATOS ACADÉMICOS

GRADO ACADÉMICO COMPROBABLE	
POSGRADO	
LICENCIATURA	X
BACHILLERATO	
CARRERA TÉCNICA	
SECUNDARIA	
PRIMARIA	

ESTATUS	
TITULADO	X
CONCLUIDA	
TRUNCA	

ESPECIFIQUE			
	AÑO		
	TRIMESTRE		

DOCUMENTO QUE ACREDITA	
TITULO	
CÉDULA	X
CERTIFICADO	
CONSTANCIA	
HISTORIAL ACADÉMICO	
DIPLOMA	

INSTITUCIÓN ACADÉMICA	Universidad Lucerna
ÁREA DE CONOCIMIENTO	Derecho

DATOS LABORALES (TRES CARGOS ANTERIORES- SIN INCLUIR EL ACTUAL)

PERIODO					INSTITUCIÓN O EMPRESA (GOBIERNO O PRIVADO)	CARGO DESEMPEÑADO
MES	AÑO	AL	MES	AÑO		
mzo	2022	AL	nov	2022	Secretaría de Administración y Finanzas	JUD de Regulación de Bienes
jun	2021	AL	febr	2022	Secretaría de Administración y Finanzas	Lider Coordinador de Proyectos
dic	2018	AL	abr	2019	Secretaría de Administración y Finanzas	Asesora

FIRMA DEL TRABAJADOR	16 de noviembre del 2022
	FECHA DE ELABORACIÓN

Ahora bien, no pasa desapercibido que dicho formato es el que la Alcaldía elabora para su control interno. Al respecto, debe decirse que la *Circular Uno*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos[6] establece a la letra lo siguiente:

> *2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:*
>
> *…*
> *III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que, para que formalizar una relación laboral con alguno de las dependencias y organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona aspirante deberá de entregar el Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

Derivado de lo anterior, para el caso de las personas servidoras públicas de interés de la solicitud el Sujeto Obligado debió de proporcionar el currículum que dicha personas entregaron a la Alcaldía cuando formalizaron la relación de mérito. Al respecto, debe decirse entonces que, tal como lo señaló la parte recurrente, las documentales que le fueron remitidas no corresponden con lo solicitado.

Cabe aclararle a la parte recurrente que, para el caso que nos ocupa, la información que se le debió de remitir debe de ser analizada por la Alcaldía, para el caso de que contenga datos personales. Es decir, ésta se encuentra obligada a testar y salvaguardar los datos personales que la información contenta; motivo por el cual lo procedente es la entrega de una versión pública. En este sentido,

[6] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

hay que decir que las documentales que le proporcionados, si bien se dijo que eran la versión pública, cierto es que no se encuentra testada, toda vez que no contiene datos personales que salvaguardar.

No obstante, para el curriculum que los servidores públicos proporcionaron al momento de formalizar la relación y que son los documentos que el Sujeto Obligado debe entregar, deben salvaguardar los datos personales.

Así, de todo lo dicho, tenemos que el requerimiento 2 no corresponde con lo solicitado, pues se debió de proporcionar la versión pública del curriculum que los servidores públicos proporcionaron al momento de formalizar la contratación y, al contrario, la Alcaldía proporcionó un curriculum que ella misma elaboró.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: la remuneración que percibe cada uno de los servidores públicos antes referidos, el Sujeto Obligado proporcionó un vínculo, mismo que, al ser consultado dirige a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir el citado link, dirige a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía contempladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia; no obstante, no dirige directamente a la información solicitada. Es por ello, que no puede validarse puesto que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado debió de brindar las indicaciones necesarias para que quien es solicitante pueda consultar lo requerido o proporcionar los vínculos correctos que dirijan directamente a las versiones públicas requeridas. Ello, con fundamento en el **Criterio 04/2021**[7] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, **se deberá de dar las indicaciones precisas** y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Situación que no aconteció de esa manera; motivo por el cual, se tiene por no atendido el requerimiento 3.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: si estos servidores públicos saben leer y escribir o son analfabetas, el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico en el que aclaró que todos los ciudadanos requeridos

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

soben leer y escribir. Por lo tanto, con lo dicho, se tiene por debidamente atendido al requerimiento 4.

De manera que, de lo expuesto hasta este momento, tenemos que los agravios **1 y 6 son parcialmente fundados**, en razón de que no se atendieron debidamente los requerimientos 1, 2 y 3, empero el requerimiento 4 sí fue debidamente atendido.

De la mano con lo antes señalado, tomando en consideración que no fueron atendidos exhaustivamente todos los requerimientos de la solicitud, tenemos que de ello se desprende que la actuación de la Alcaldía efectivamente carece de fundamentación y motivación y, con ello **el Agravio 2 es fundado**.

Por lo que hace al agravio 3 consistente en: la falta de fundamentación y motivación en la ampliación de plazo para emitir respuesta, debe decirse que, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la respuesta emitida por los Sujetos Obligados deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. No obstante y **excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, **las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo establecido en el numeral de mérito antes señalado, se desprende que, para hacer uso de la ampliación de plazo para responder a la solicitud, los Sujetos Obligados deberán de fundar y motivar su actuación y, deberán hacer uso de dicha ampliación de manera excepcional.

Así, para el caso que nos ocupa, la Alcaldía notificó la ampliación de plazo pero no fundó ni motivó su actuación; es decir, se limitó a citar el artículo 212 de la Ley de Transparencia, sin haber brindado las razones y motivos por los cuales era necesaria la ampliación.

No obstante lo anterior, se trata de un hecho ya consumado de imposible reparación, toda vez que el tiempo ha trascurrido, se ha emitido respuesta y el acto de la ampliación ha fenecido; motivo por el cual, los efectos de dicha actuación no se pueden ya retrotraer. Derivado de ello, tenemos que el **agravio 3 es fundado pero inoperante.**

Por lo que hace al agravio 4 consistente en: la respuesta emitida no contiene firma autógrafa o electrónica, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Al respecto es importante señalar al particular que, de acuerdo a lo establecido en el **Criterio 13/21, titulado "Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia",** emitido por el Pleno de este Instituto, señala que **todos los documentos que son notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, revisten de plena autenticidad y validez**, **aun cuando estos carezcan de número, nomenclatura, y firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, motivo por el cual este reviste de validez.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante el panorama expuesto, con fundamento en el citado criterio emitido por el INAI, **la inconformidad hecha valer se estima infundada.**

Finalmente, por lo que hace al agravio 5 consistente en que se actualizan diversas faltas administrativas, actuaciones de carácter ilícito y la alteración u ocultamiento tal como la alteración u ocultamiento de la información pública requerida por parte agravio 5, de los servidores públicos que dieron atención a la solicitud, derivado de lo cual solicitó que se de vista a la Secretaría de la Contraloría General. Al respecto, debe señalarse que la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 264*. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;
XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por Instituto, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Así, de la normatividad antes citada no se desprende que, la actuación del Sujeto Obligado actualice alguna de las causales de sanción, pues las actuaciones de los Sujetos Obligados están investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Lo anterior, se robustece con el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En vista de la normatividad antes señalada, tenemos que el Sujeto Obligado actuó bajo el principio de buena fe en los términos y condiciones del 5 y 32, de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México antes citados. Aunado a ello, la actuación de la Alcaldía no actualiza alguna de las causales del artículo 264 de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General y, con ello **el agravio 5 es infundado.**

De manera que, de todo lo antes expuesto, tenemos que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de emitir una respuesta al tenor de lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento 1 deberá de remitir a la parte recurrente los documentos oficiales que contenga los requisitos mínimos de escolaridad, especificación de área de conocimiento, aptitudes necesarias, años y tipo de experiencia requerida para ocupar cada uno de los anteriores cargos, para todos los servidores públicos señalados en la solicitud, de conformidad con el perfil de puestos que se citó en la parte considerativa de la presente resolución. En este sentido, para el caso del puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "F" VUT, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el puesto de perfil específico y acorde con ello, las documentales idóneas que satisfagan el requerimiento 1, haciendo las aclaraciones pertinentes.
2. Por lo que hace al requerimiento 2 deberá de remitir a quien es solicitante los currículos que entregaron los servidores públicos de interés de la solicitud, al momento de formalizar la relación laboral. Ello, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que pudieran contener, para lo cual deberá de anexar el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se haya clasificado la información correspondiente.
3. Por lo que hace al requerimiento 3 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, para el caso de que no localice la información solicitada en los requerimientos 1 y 2 el Sujeto Obligado deberá de formalizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, remitiendo la respectiva Acta del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20